

TESTIMONIO

--- LA COMPULSA DE ESTATUTOS DE KIMBERLY-CLARK DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

ESC.:	79,362
LIBRO:	1,940
FECHA:	27 DE MARZO DE 2017

NOTARÍA UNO



NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

----- INSTRUMENTO NUMERO -----

----- SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS -----

----- VOLUMEN UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA -----



--- En Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecisiete. ---

--- ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de esta Ciudad, identificándome como Notario ante el compareciente en este instrumento, hago constar:-----

--- La COMPULSA DE ESTATUTOS de KIMBERLY-CLARK DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, que hago a solicitud del Licenciado Alfonso Monroy Mendoza, en términos de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

----- ANTECEDENTES -----

--- I.- Por escritura número doce mil quinientos ochenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de agosto de mil novecientos veinticinco, ante el Notario número cincuenta y siete del Distrito Federal, Licenciado Felipe Arellano, se constituyó LA AURORA, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración de cincuenta años, capital social de Quinientos Mil Pesos (equivalentes a Quinientos Pesos), Moneda Nacional, y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado. -----

--- II.- La escritura a que se refiere el inciso anterior fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo la partida número cuatrocientos cuarenta y uno, a fojas doscientas treinta y cuatro, volumen sesenta y nueve, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----

--- III.- Por escritura número cinco mil cuatrocientos setenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Notario número ochenta y nueve del Distrito Federal, Licenciado Fernando G. Arce, LA AURORA, SOCIEDAD ANONIMA, amplió el plazo de su duración hasta el treinta de septiembre de dos mil cincuenta y cinco y reformó las cláusulas séptima, décimo tercera y décimo cuarta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos diecinueve, a fojas cuatrocientas cuarenta y dos, volumen trescientos treinta y cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----

--- IV.- Por escritura número seis mil setecientos treinta y siete, otorgada en esta Ciudad, el cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, ante el mismo Notario que la anterior, LA AURORA, SOCIEDAD ANONIMA, cambio su domicilio social de la Ciudad de México, Distrito Federal, a San Bartolo Naucalpan, Estado de México, reformando en consecuencia sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital, bajo el número doscientos veintiocho, a fojas doscientas cuarenta y cinco, volumen trescientos noventa y cinco, libro tercero, y en el Registro Público de la Propiedad de Tlanepantla, Estado de México, bajo la partida número doscientos sesenta y ocho, volumen décimo tercero, en el libro de Comercio e Industria.-----

--- V.- Por escritura número ocho mil trescientos diecinueve, otorgada en esta Ciudad, el trece de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el mismo Notario que las dos

anteriores, LA AURORA, SOCIEDAD ANONIMA cambió su denominación por la de KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, y en consecuencia reformó sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlanepantla, Estado de México, bajo la partida número doscientos cincuenta y dos, volumen décimo cuarto, en el libro de Comercio e Industria.-----

--- VI.- Por escritura número veinticinco mil novecientos treinta y seis, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante el mismo Notario que las tres anteriores, KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, reformó íntegramente sus estatutos sociales con excepción del artículo sexto. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlanepantla, Estado de México, bajo la partida número doscientos cuarenta, volumen quinto, en el libro tercero, segundo auxiliar de la Sección de Comercio.-----

--- VII.- Por escritura número veintiséis mil cuatrocientos doce, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la cantidad de Cuarenta y Ocho Millones Ciento Veinticinco Mil Pesos, (equivalentes a Cuarenta y Ocho Mil Ciento Veinticinco Pesos), Moneda Nacional, y en consecuencia reformó sus estatutos sociales.-----

--- VIII.- Por escritura número treinta mil setecientos noventa y seis, otorgada en esta Ciudad, el siete de marzo de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que las cinco anteriores, KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, reformó el artículo vigésimo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlanepantla, Estado de México, bajo la partida número doscientos ochenta y uno, volumen décimo segundo, en el libro tercero, segundo auxiliar de la Sección de Comercio.-----

--- IX.- Por escritura número treinta y cinco mil setecientos setenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el ocho de abril de mil novecientos ochenta, ante el mismo Notario que las seis anteriores, KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la cantidad de Mil Ciento Cincuenta y Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Quinientos Pesos, (equivalentes a Un Millón Ciento Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Pesos Cincuenta Centavos), Moneda Nacional, para quedar con un capital social total de Un Mil Doscientos Millones Seiscientos Veintidós Mil Quinientos Pesos (equivalentes a Un Millón Doscientos Mil Seiscientos Veintidós Pesos Cincuenta Centavos) Moneda Nacional, y en consecuencia reformó sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlanepantla, Estado de México, bajo el número trescientos sesenta y uno, volumen segundo, libro primero de Naucalpan, de la Sección de Comercio.-----

--- X.- Por escritura número treinta y cinco mil setecientos noventa, otorgada en esta Ciudad, el diez de abril de mil novecientos ochenta, ante el mismo Notario que las siete anteriores, KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, cambio su domicilio social del Municipio de San Bartolo Naucalpan, Estado de México, a la Ciudad de México, Distrito Federal, reformando en consecuencia sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlanepantla, Estado de México, bajo la



partida número trescientos sesenta y dos, volumen segundo, libro primero de Naucalpan, de la Sección de Comercio y en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil veintiocho mil ciento treinta. -----

- XI.- Por escritura número treinta y siete mil quinientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo Notario que las ocho anteriores, Kimberly-Clark de México, Sociedad Anónima, adoptó la modalidad de CAPITAL VARIABLE, estableciendo su capital mínimo fijo en la suma de Mil Doscientos Millones Seiscientos Veintidós Mil Quinientos Pesos, (equivalentes a Un Millón Doscientos Mil Seiscientos Veintidós Pesos Cincuenta Centavos), Moneda Nacional, reformando al efecto los artículos primero, quinto, octavo, noveno, décimo y trigésimo segundo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil ya citado. -----
- XII.- Por escritura número treinta y ocho mil novecientos veintiocho, otorgada en esta Ciudad, el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario número veintiocho del Distrito Federal, Licenciado Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó el artículo noveno de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil ya citado. -----
- XIII.- Por escritura número cincuenta mil doscientos sesenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario número ochenta y nueve del Distrito Federal, Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó los artículos quinto, octavo y noveno de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil ya citado. -----
- XIV.- Por escritura número ciento cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario número diecinueve del Distrito Federal, Licenciado Miguel Alessio Robles actuando como asociado en el protocolo de la notaría número treinta y uno del Distrito Federal, KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó los artículos quinto, sexto y trigésimo sexto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil ya citado. -----
- XV.- Por escritura número cuarenta y siete mil diez, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo Notario que la anterior, KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó el artículo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil ya citado.
- XVI.- Por escritura número cincuenta mil novecientos quince, otorgada en esta Ciudad, el seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo Notario que las dos anteriores, KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó el artículo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil ya citado.
- XVII.- Por escritura número cincuenta y dos mil ochocientos setenta y nueve, otorgada



en esta Ciudad, el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo Notario que las tres anteriores, KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante que subsiste, se fusionó con COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE SAN CRISTÓBAL, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada que desapareció, y modificó los artículos quinto, séptimo, octavo, noveno Bis, décimo segundo, décimo cuarto y trigésimo segundo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XVIII.- Por escritura número cuarenta y un mil doscientos ochenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el nueve de marzo de dos mil uno, ante el Notario número ciento treinta y dos del Distrito Federal, Licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó el artículo sexto inciso tres de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XIX.- Por escritura número cuarenta y tres mil cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el seis de mayo de dos mil dos, ante el mismo Notario que la anterior, KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó los artículos quinto, octavo, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto, décimo séptimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo quinto, vigésimo octavo y trigésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XX.- Por escritura número cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el veinte de febrero de dos mil tres, ante el mismo Notario que las dos anteriores, KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante que subsiste, se fusionó con PAPELES INDUSTRIALES CRISOBA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada que desapareció. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XXI.- Por escritura número cuarenta y seis mil setecientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el doce de mayo de dos mil cuatro, ante el mismo Notario que las tres anteriores, KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó los artículos quinto, noveno, noveno Bis, décimo segundo, décimo tercero, décimo sexto y vigésimo primero de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XXII.- Por escritura número cuarenta y siete mil seiscientos veintinueve, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante que subsiste, se fusionó con PAPELES DE CALIDAD SAN RAFAEL, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada que desapareció. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XXIII.- Por escritura número cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el diecinueve de julio de dos mil seis, ante el mismo Notario que



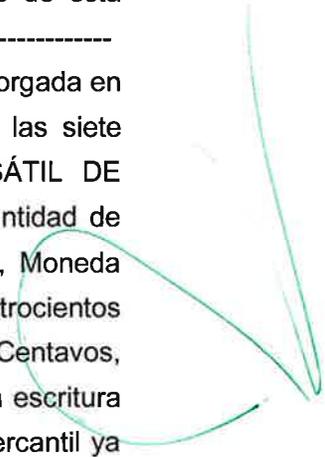
Las cinco anteriores, KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte mínima fija en la cantidad de Ocho Millones Quinientos Cinco Mil Seiscientos Veintitres Pesos Setenta y Cuatro Centavos, Moneda Nacional, para quedar con un capital mínimo fijo de Nueve Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Veintitres Pesos Noventa y Ocho Centavos, Moneda Nacional, adoptó la modalidad de Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XXIV.- Por escritura número cincuenta mil ciento sesenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de agosto de dos mil seis, ante el mismo Notario que las seis anteriores, KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante que subsiste, se fusionó con PROMOTORA DE EFICIENCIA, SOCIEDAD CIVIL, como sociedad fusionada que desapareció. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XXV.- Por escritura número cincuenta y un mil doscientos sesenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el tres de mayo de dos mil siete, ante el mismo Notario que las siete anteriores, KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, redujo su capital social en la parte mínima fija en la cantidad de Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Un Pesos, Catorce Centavos, Moneda Nacional, para quedar con un capital mínimo fijo de Nueve Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Dos Pesos Ochenta y Cuatro Centavos, Moneda Nacional, y reformó el artículo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XXVI.- Por escritura número cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el cuatro de abril de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, KIMBERLY-CLARK DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, disminuyó la parte mínima fija de su capital social en la cantidad de Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Dos Pesos Un Centavo, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Nueve Millones Trescientos Treinta y Nueve mil Novecientos Noventa Pesos Ochenta y Tres Centavos Moneda Nacional y en consecuencia modificó el artículo quinto de los estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XXVII.- Por escritura número sesenta mil cuarenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el primero de abril de dos mil nueve, ante el suscrito Notario, KIMBERLY-CLARK DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, disminuyó la parte mínima fija de su capital social en la cantidad de Doscientos Seis Mil Setecientos Setenta y Cinco Pesos Noventa y Seis Centavos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Nueve Millones Ciento Treinta y Tres Mil Doscientos Catorce Pesos Ochenta y Siete Centavos Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil ya citado. -----



--- XXVIII.- Por escritura número sesenta y un mil setecientos setenta, otorgada en esta Ciudad el veinticinco de marzo de dos mil diez, ante el suscrito Notario, KIMBERLY-CLARK DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, disminuyó la parte fija de su capital social en la cantidad de Ciento Treinta y Dos Mil Ochenta y Seis Pesos Sesenta y Seis Centavos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Nueve Millones Un Mil Ciento Veintiocho Pesos Veintiún Centavos Moneda Nacional y en consecuencia modificó el artículo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XXIX.- Por escritura número sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete, otorgada en esta Ciudad, el ocho de abril de dos mil once, ante el suscrito Notario KIMBERLY-CLARK DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, disminuyó la parte fija de su capital social en la cantidad de Ciento Ochenta y Seis Mil Treinta y Seis Pesos Trece Centavos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Ocho Millones Ochocientos Quince mil Noventa y Dos Pesos Ocho Centavos Moneda Nacional y en consecuencia modificó el artículo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XXX.- Por escritura número sesenta y cinco mil trescientos noventa y seis, otorgada en esta Ciudad, el primero de marzo de dos mil doce, ante el suscrito Notario KIMBERLY-CLARK DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, disminuyó la parte fija de su capital social en la cantidad de Ciento Catorce Mil Quinientos Veinte Pesos Ochenta y Seis Centavos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Ocho Millones Setecientos Mil Quinientos Setenta y Un Pesos Veintidós Centavos Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XXXI.- Por escritura número sesenta y ocho mil, otorgada en esta Ciudad, el quince de mayo de dos mil trece, ante el suscrito Notario, KIMBERLY-CLARK DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, disminuyó la parte mínima fija de su capital social en la cantidad de Ochenta y Un Mil Ciento Dieciséis Pesos Cuarenta Centavos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Ocho Millones Seiscientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos Ochenta y Dos Centavos Moneda Nacional y en consecuencia modificó el primer párrafo del artículo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XXXII.- Por escritura número setenta mil trescientos nueve, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de marzo de dos mil catorce, ante el suscrito Notario, KIMBERLY-CLARK DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, disminuyó la parte mínima fija de su capital social en la cantidad Treinta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Seis Pesos Cincuenta Centavos Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Ocho Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Ocho Pesos Treinta y Dos Centavos Moneda Nacional y en consecuencia modificó en primer párrafo



del artículo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XXXIII.- Por escritura número setenta y tres mil ciento sesenta, otorgada en esta Ciudad, el once de marzo de dos mil quince, ante el suscrito Notario, KIMBERLY-CLARK DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, disminuyó la parte mínima fija de su capital social en la cantidad de Treinta y Ocho Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos Sesenta Centavos Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Ocho Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Veintiocho Pesos Setenta y Dos Centavos Moneda Nacional y en consecuencia modificó en primer párrafo del artículo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XXXIV.- Por escritura número setenta y seis mil ciento cincuenta y siete, otorgada en esta Ciudad, el ocho de marzo de dos mil dieciséis, ante el suscrito Notario, KIMBERLY-CLARK DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, disminuyó la parte mínima fija de su capital social en la cantidad Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Trece Pesos Treinta y Cinco Centavos Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Ocho Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Quince Pesos Treinta y Siete Centavos Moneda Nacional y en consecuencia modificó el primer párrafo del artículo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XXXV.- Por escritura número setenta y nueve mil doscientos uno, otorgada en esta Ciudad, el nueve de marzo de dos mil diecisiete, ante el suscrito Notario, KIMBERLY-CLARK DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, disminuyó la parte mínima fija de su capital social en la cantidad Doce Mil Ochenta y Un Pesos Sesenta y Dos Centavos Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Ocho Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos Setenta y Cinco Centavos Moneda Nacional y en consecuencia modificó el primer párrafo del artículo quinto de sus estatutos sociales. -----

--- Esto expuesto el compareciente otorga:-----

----- CLAUSULA UNICA -----

--- De las escrituras relacionadas en los antecedentes de este instrumento compulso el texto vigente de los estatutos sociales de KIMBERLY-CLARK DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, que a la letra dicen:-----

----- KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO. S.A.B. DE CV -----

----- DENOMINACIÓN SOCIAL. DOMICILIO. OBJETO Y DURACIÓN. -----

--- PRIMERO. La denominación de la Sociedad es Kimberly-Clark de México, e irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A.B. de C. V." -----

--- SEGUNDO. El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación en general de la industria del papel, en todos sus ramos y aspectos, así como la realización de los actos, contratos, y operaciones lícitas de cualquier clase que sean necesarios o convenientes y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Constituyen además el objeto de la Sociedad. -----



- 1. La fabricación, acondicionamiento, distribución, compra, venta, importación, exportación y en general el comercio por cuenta propia y de terceros, de materias primas, productos terminados y semi-terminados, partes, refacciones y, en general, toda clase de bienes, incluyendo sin limitar productos, dispositivos y equipos médicos, materiales quirúrgicos y de curación, medicamentos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, insumos de uso odontológico, agentes de diagnóstico y productos higiénicos, sanitarios, alimenticios, vitamínicos, de tocador y de belleza, así como artículos para el empaque, preservación y protección de esos y otros productos, excepto los que constituyan petroquímicos. -----
- 2. Adquirir por compraventa, o por cualquier otro título legal, los bienes inmuebles que sean necesarios para los establecimientos que tenga o establezca para la realización de sus objetos sociales y que se destinen directamente a tales fines, solicitando en cada caso para la adquisición de inmuebles, el permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Poder Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Por consiguiente, la Sociedad podrá comprar, vender, construir, tomar en arrendamiento o hipotecar terrenos, casas, edificios y en general, con los bienes inmuebles y muebles que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la Sociedad. -----
- 3. Comprar, vender, fabricar, importar, exportar, poseer, dar o tomar toda clase de maquinaria, equipo e instalaciones que sean necesarios para el cumplimiento de los objetos de la Sociedad. -----
- 4. Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos y de supervisión. -----
- 5. Establecer sucursales, agencias o representantes y actuar como mediador mercantil, comisionista, representante, distribuidor o almacenista para toda clase de empresas del país o del extranjero. -----
- 6. Registrar, adquirir, poseer o disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos. -----
- 7. Dar o tomar dinero en préstamo, suscribir, emitir y negociar títulos de crédito, instrumentos financieros derivados, valores (incluyendo sin limitar el promover, organizar, administrar, adquirir acciones o partes sociales de otras sociedades mercantiles o civiles mexicanas o extranjeras; actuar como representante, agente, comisionista, intermediario de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras), con la intervención de las instituciones que se requiera de acuerdo con la Ley. -----
- 8. Sujeto a lo previsto en los presentes estatutos sociales, otorgar toda clase de garantías, fianzas y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio o de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios, y recibir dichas garantías. -----
- 9. Contratar con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, Gobiernos Estatales, Municipales y del Distrito Federal, así como participar en cualquier tipo de licitaciones públicas y privadas. -----
- 10. Celebrar los actos y contratos permitidos por la Ley que sean necesarios para la



realización de los objetos de la Sociedad. -----

--- TERCERO. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre. -----

--- CUARTO. La duración de la Sociedad será indefinida. -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

--- QUINTO. El capital de la Sociedad es variable. La parte mínima fija del capital es sin derecho a retiro y asciende a la cantidad de \$8'457,733.75 M.N. (Ocho millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y tres pesos 75/100 Moneda Nacional) la cual está representada por 3,094,670,233 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas, pagadas y liberadas de la Clase I, representativas de la parte mínima fija del capital de la Sociedad. -----

--- La parte variable del capital social será ilimitada, y estará representada por el número de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Clase II representativas de la parte variable del capital social, a las cuales se agrega a la indicación del año de su emisión los numerales uno y siguientes según el orden de su emisión, y contendrá las demás características que determine la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión.-----

--- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad serán nominativas. En los términos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, las acciones representativas tanto de la parte mínima fija como la parte variable del capital social, se dividirán en las siguientes Series:-----

--- 1. La Serie "A". que estará integrada por acciones nominativas, que representarán en todo caso cuando menos el cincuenta y dos por ciento (52%) del total de las acciones que representen el total del capital social y que solamente podrán ser adquiridas o suscritas por los individuos y las Sociedades que a continuación se indican: a) personas físicas de nacionalidad mexicana, b) Sociedades mexicanas cuya acta constitutiva contenga cláusula de exclusión de extranjeros, c) instituciones mexicanas de crédito, seguros y fianzas y sociedades mexicanas de inversión, que operen al amparo de concesiones o autorizaciones expedidas por el Ejecutivo Federal en las que participe mayoritariamente capital mexicano y en las que los extranjeros no tengan por ningún título la facultad de determinar el manejo de la Sociedad, d) Sociedades mexicanas en las que participe mayoritariamente capital mexicano y en las que los inversionistas extranjeros no tengan el control, e) extranjeros residentes en el país con calidad de inmigrados, y f) Fideicomisos que hayan sido expresamente autorizados por la Secretaría de Economía, siempre y cuando la fiduciaria cumpla con lo dispuesto en los Artículos diecinueve y veinte de la Ley de Inversión Extranjera.-----

--- Las acciones de la Serie "A" no podrán ser adquiridas por las personas físicas o morales o por las entidades extranjeras definidas como inversionistas extranjeros conforme al Artículo Segundo de la Ley de Inversión Extranjera. Cualquier adquisición de acciones Serie "A" en contravención a las estipulaciones de este Artículo será nula y no



[Handwritten signature in green ink]

producirá efecto legal alguno. Las disposiciones de este párrafo deberán transcribirse en los certificados provisionales o títulos definitivos que amparen acciones Serie "A"; y -----

--- 2. La Serie "B", que estará integrada por acciones, que en ningún momento representarán más del cuarenta y ocho por ciento (48%) del total de las acciones representativas del total del capital social, que podrán ser adquiridas por personas, empresas o entidades que estén definidas como inversionistas extranjeros conforme al Artículo Segundo (2°) de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de adquisición de acciones Serie "B" por cualquiera de las personas a que se refieren los incisos a) al e) del numeral 1 (uno) de este Artículo, para poder cobrar dividendos y ejercitar sus demás derechos derivados de dichas acciones, deberán solicitar de la Sociedad el cambio de Serie de su acción o acciones de la Serie "B" a la Serie "A". Para tal efecto, los cupones de los títulos o certificados de acciones nominativas Serie "B" deberán indicar que son cupones de acciones nominativas de dicha Serie, y en todo caso, únicamente la persona física o moral a cuyo nombre estén inscritas las acciones de que se trate en el Libro de Registro de Acciones podrá ejercitar los derechos otorgados por tales cupones.-----

--- Todas las acciones conferirán, dentro de sus respectiva Clase y Serie, iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. La Sociedad deberá tener un Libro de Registro de Acciones que podrá ser llevado, ya sea por la Sociedad o por una institución autorizada para el depósito de valores, que actúe por cuenta y a nombre de la Sociedad como Agente Registrador, en el cual deberán inscribirse la suscripción, adquisición y transmisión de acciones de la Sociedad. El libro deberá contener la información prevista en el Artículo Ciento Veintiocho (128) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado durante los períodos comprendidos desde el quinto día anterior a la celebración de cualquier Asamblea de Accionistas, hasta e incluyendo la fecha de celebración de tal Asamblea y durante tales períodos no se hará ninguna inscripción en el Libro. -----

--- Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representan a las acciones deberán ser siempre nominativos y deberán llenar todos los requisitos establecidos por el Artículo Ciento Veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán en su texto la transcripción del Artículo Séptimo de estos estatutos, tendrán adheridos cupones numerados para efecto del pago de dividendos y el ejercicio de derechos para los que se requiera la presentación de cupones y deberán llevar las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración o de cualesquiera dos miembros dicho Consejo, ya sea como firmas autógrafas o siguiendo el procedimiento de firmas impresas en facsímil establecido en la Fracción VIII de dicho Artículo Ciento Veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad deberá expedir los títulos definitivos correspondientes dentro de un plazo no mayor de Noventa (90) días naturales contados a partir de la fecha en que se haya acordado la emisión o canje respectivo.-----

--- Cuando se trate de emisiones depositadas en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregarle a dicha institución títulos múltiples o un solo título que ampare parte o todas las acciones materia de la emisión y depósito, los cuales podrán expedirse sin cupones conforme a lo dispuesto por el Artículo Doscientos Ochenta



y Tres (283) de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- En adición a los supuestos expresamente previstos en los Artículos Ciento Treinta y Cuatro (134) y Ciento Treinta y Seis (136) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad podrá adquirir, previo acuerdo indelegable del Consejo de Administración, a través de la bolsa de valores, acciones representativas de su propio capital social, en los siguientes términos y condiciones, siempre y cuando la sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda emitidos por ésta, e inscritos en el Registro Nacional de Valores.-----

--- I. La adquisición o compra de acciones propias se realizará al precio corriente en el mercado con cargo al capital contable, en tanto pertenezcan dichas acciones a la propia Sociedad, o en su caso, con cargo al capital social en el evento de que se resuelva convertirlas en acciones de tesorería en cuyo caso no se requerirá de resolución de asamblea de accionistas.-----

--- II. Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinar expresamente para cada ejercicio social el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la suma o total de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso excederá del saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. Por su parte, el Consejo de Administración deberá designar al efecto a las personas responsables adquisición y colocación de acciones propias.-----

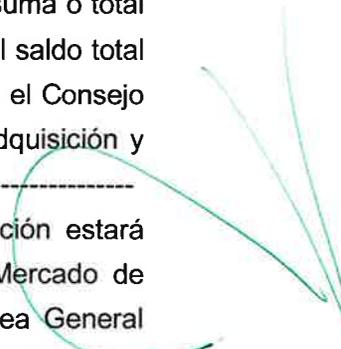
--- III. La Adquisición o compra de acciones propias y su posterior colocación estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo Cincuenta y Seis (56) de la Ley del Mercado de Valores. Los informes sobre las mismas deberán presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, así como las normas de revelación en la información financiera y la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público Inversionista, estarán sujetas a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

--- IV. Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad, o en su caso, las acciones de tesorería provenientes del programa de recompra de la Sociedad, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para este último caso el aumento de capital social correspondiente requiera resolución de la asamblea de accionistas, ni acuerdo del Consejo de Administración.-----

--- V. Las disminuciones y aumentos al capital social derivados de la compra y colocación de acciones a que se refiere este Artículo, no requerirán resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni acuerdo del Consejo de Administración.-----

--- VI. En tanto las acciones recompradas pertenezcan a la Sociedad o se conserven como acciones de tesorería, no se podrán ejercer los derechos corporativos o de consecución que confieran y no se considerarán en circulación para efectos de determinar el quórum de asistencia o de votación en las Asambleas de Accionistas. -----

--- VII. En ningún caso se podrán recomprar acciones representativas del capital social de tal forma que el número de acciones en circulación de la Serie "B" excedan el máximo a que se refieren estos estatutos, ni los porcentajes, en su caso, autorizados por la



Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tratándose de acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, o bien de acciones de voto restringido distintas a las que prevé el Artículo Ciento Trece (113) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- SEXTO. De acuerdo con lo previsto en el Artículo Ciento Catorce (114) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar que se emitan acciones de trabajo de serie especial, que se identificarán como "Acciones de la Serie Especial T" o de Trabajo, las cuales sólo podrán ser asignadas a funcionarios y empleados de la Sociedad o sus subsidiarias que sean designados para tal efecto por el Consejo de Administración de la Sociedad, con la limitación de que el número de "Acciones de la Serie Especial T" o de Trabajo, emitidas o en circulación no podrá exceder del cinco por ciento del número de acciones ordinarias en que se divida el capital social. -----

--- Las "Acciones de la Serie Especial "T" o de Trabajo tendrán las siguientes características:-----

--- 1.- No representarán parte del capital social, y no tendrán derecho de voto en las Asambleas de Accionista de la Sociedad.-----

--- 2.- Tendrán derecho a recibir dividendos, con cargo a las utilidades distribuibles de Sociedad, por un monto por acción que será igual al monto del dividendo que se hubiere pagado a una acción ordinaria en el año de que se trate.-----

--- 3.- Tendrán una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha en que hayan sido asignadas a un funcionario o empleado de la Sociedad o de sus subsidiarias, al fin de los cuales serán retiradas por la Sociedad mediante el pago, con cargo a las utilidades distribuibles de la Sociedad, de una cantidad por acción igual a la cantidad que resulte de:

--- a) ajustar tanto el monto del capital contable de la Sociedad al fin del trimestre anterior a aquél dentro del cual sean retiradas las Acciones de la Serie Especial "T", como el monto del capital contable de la Sociedad al fin del trimestre anterior a aquél en que las acciones de la Serie Especial "T" hubieren sido asignadas al funcionario o empleado de la Sociedad de que se trate, eliminando del capital contable los saldos que al fin de dichos trimestres hubieren tenido los saldos de las cuentas de capital contable denominadas "Efecto Inicial de Impuesto Sobre la Renta Diferido" y "Diferencia entre valor Contable y Precio de Recompra de Acciones"; para llegar así al "Capital Contable Ajustado" al fin de cada uno de dichos trimestres; -----

--- b) restar del monto del Capital Contable Ajustado al fin del trimestre anterior a aquél dentro del cual sean retiradas las Acciones de la Serie Especial "T" el monto del Capital Contable Ajustado al fin del trimestre anterior a aquél en que las Acciones de la Serie Especial "T" hubieren sido asignadas al funcionario o empleado de la Sociedad de se trate; y-----

--- c) dividir la cantidad resultante de dicha resta entre el número total de acciones ordinarias de la Sociedad que se encuentren en circulación en la fecha de retiro de las Acciones de la Serie Especial "T" de que se trate.-----

--- 4.- Las acciones asignadas a un funcionario o empleado de la Sociedad o de sus subsidiarias serán retiradas por la Sociedad con anticipación a la terminación del plazo de



vigencia de cinco años a que se refiere el inciso tres que antecede, en los casos que a continuación se enumeran limitativamente, en cuyos casos se considerará como fecha de retiro de las acciones, para computar la cantidad a pagar por la Sociedad con motivo del retiro de las acciones, la fecha en que hubiere ocurrido alguno de dichos casos. -----

--- a) La incapacidad total y permanente de su titular, -----

--- b) La muerte de su titular, -----

--- c) El retiro o jubilación de su titular conforme al plan de retiros o jubilaciones que tenga establecido la Sociedad o sus subsidiarias, y -----

--- d) El retiro de su titular para ocupar un cargo que en opinión del Consejo de Administración represente un beneficio para el país o para la Sociedad. -----

--- 5. No podrán ser transferidas o cedidas en forma alguna por sus tenedores o titulares. En el caso de muerte de su titular se considerarán retiradas dichas acciones por la Sociedad debiendo entregar a los herederos legítimos o testamentarios que corresponda el importe de su retiro conforme al primer párrafo del punto cuatro. -----

--- 6. Darán el derecho a sus titulares a recibir nuevas acciones adicionales de la Serie Especial "T" o de Trabajo con la misma vigencia y fecha de retiro que las acciones originalmente asignadas, en el caso de aumento del número de acciones ordinarias para representar capitalización de cuentas, de capital contable o en caso de divisiones (split) de las acciones de la Sociedad que estén en circulación y representen el capital social, en proporción que les corresponda, de igual forma, en caso de disminución del número de acciones ordinarias que estén en circulación para el caso de un split inverso se cancelarán y retirarán sin pago alguno acciones de la Serie Especial "T" o de Trabajo en la misma proporción en que se hubieran reducido las acciones ordinarias. -----

--- 7. Tendrán las demás características y estarán sujetas a las demás condiciones que establezca el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

--- SÉPTIMO. La Sociedad es mexicana. El extranjero que por cualquier evento llegue a ser socio o accionista de la Sociedad, por ese simple hecho se obliga expresamente frente a la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas. Se obligan asimismo, frente a la Secretaría de Relaciones Exteriores a no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

--- OCTAVO. Los aumentos en la parte mínima fija del capital social de la Sociedad y los aumentos al límite establecido para la parte variable del capital de la Sociedad se efectuarán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. La parte del capital de la Sociedad, dentro del límite establecido en el Artículo Quinto de estos estatutos, se incrementará por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas sin necesidad de que el acta correspondiente sea inscrita en el Registro Público de Comercio. No podrá decretarse aumento alguno ni emitirse nuevas acciones antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por



resolución de la Asamblea que decreta su emisión deban quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago, ya sea por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración de acuerdo con las facultades que a éste hubiere otorgado la Asamblea de Accionistas, dando a los accionistas de la Sociedad la preferencia para suscribir las acciones que se emitan con sujeción a lo previsto en este mismo Artículo. -----

--- Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstas por el Artículo Cincuenta y Tres (53) de la Ley del Mercado de Valores, tomando en cuenta lo siguiente: -----

--- a) La asamblea general extraordinaria de accionistas deberá aprobar el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. -----

--- b) La emisión debe hacerse con el propósito de realizar una oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores. -----

--- c) El importe del capital suscrito y pagado se anunciará cuando la Sociedad de publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. ----

--- d) Las acciones objeto de la emisión deberán mantenerse en custodia y se acreditarán en la cuenta de las casas de bolsa que actúe como colocador contra el pago del precio de las mismas. -----

--- e) Las acciones que no se suscriban y paguen conforme a las condiciones y plazo que al efecto señale la Asamblea de Accionistas serán anuladas y canceladas de forma inmediata sin que se requiera declaración judicial y se procederá a su cancelación. La Sociedad procederá a reducir el capital social autorizado en la misma proporción. -----

--- f) Cuando una minoría que represente cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, vote en contra de la emisión de acciones no suscritas, dicha emisión no podrá llevarse a cabo. -----

--- El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo Ciento Treinta y Dos (132) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas. -----

--- Los aumentos en el capital pagado de la Sociedad podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, de utilidades pendientes de aplicar o de superávit, o mediante pago en efectivo o en especie. En los aumentos por capitalización de reservas, de utilidades pendientes de aplicar o de otras partidas del capital contable, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia de la capitalización. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario, salvo que así lo considere la Asamblea de Accionistas, que se emitan nuevos títulos en los casos de aumentos de capital como resultados de la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o capitalización de reservas de valuación o reevaluación. -----

--- Excepto en el caso previsto en este Artículo y en los Artículos Cincuenta y Tres (53) de la Ley del Mercado de Valores y Doscientos Diez Bis (210 Bis) de la Ley General de



Títulos y Operaciones de Crédito, en los aumentos por pago en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de las acciones suscritas y pagadas, y en circulación al momento de determinarse el aumento en el capital pagado de la Sociedad tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o que se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción a las acciones de que sean tenedores, durante un plazo no menor de quince (15) días naturales computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o computado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. -----

--- En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas deban ejercitar la preferencia que les otorga este Artículo, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas serán ofrecidas para su suscripción y pago en la forma acordada por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración a las personas físicas o morales que el propio Consejo acuerde los delegados designados por la Asamblea a dicho efecto acuerden, a un precio que no podrá ser menor que aquel al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. -----

--- Todo aumento de capital deberá hacerse emitiendo proporcionalmente el número acciones Serie "A" y acciones Serie "B" que se encuentren en circulación al momento de aprobarse el aumento de capital social, tomando como base el número de acciones Serie "B" que se encuentren inscritas en tal momento en el Libro de Registro de Acciones, en el entendido de que dicho aumento deberá hacerse de tal forma que se conserve siempre cuando menos el porcentaje mínimo de acciones de la Serie "A" y que no se exceda del porcentaje máximo de acciones de la Serie "B" que establece el Artículo Quinto de estos estatutos, y que el ejercicio del derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan, que en su caso tienen los accionistas deberán de ser ejercitados para suscribir acciones de la misma serie de que sean titulares los accionistas que ejerciten tal derecho de preferencia. Todo aumento del capital social deberá inscribirse en un Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. -----

--- NOVENO. Las disminuciones de la parte mínima fija del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Las disminuciones de la parte variable del capital se llevarán a cabo por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin necesidad de que el acta correspondiente sea inscrita en el Registro Público de Comercio. -----

--- Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas para reembolsar a los accionistas, o en el caso de que éstos ejerciten el derecho de retiro a que se refiere el penúltimo párrafo de este Artículo. Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán mediante la reducción proporcional del número total de acciones en circulación, incluyendo en la reducción, tanto acciones representativas del capital mínimo fijo, como acciones representativas de la parte variable del capital social. -

--- En caso de disminución de capital por amortización de acciones a los accionistas, se procederá de acuerdo con lo previsto en el Artículo Ciento Treinta y Seis de la Ley



General de Sociedades Mercantiles, pero en todo caso se amortizarán primeramente las acciones Clase II representativas de la parte variable del capital y únicamente si el número de acciones Clase II representativas de la parte variable del capital no es suficiente para absorber totalmente el monto de la amortización de capital, se amortizarán acciones Clase I representativas del capital mínimo fijo de la Sociedad en el número que se requiera para completar la amortización del capital decretado. En caso de una disminución del capital mínimo fijo, el acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que hubiere resuelto dicha disminución se publicará por tres veces en el Diario Oficial de la Federación, con intervalos de diez días.-----

--- Toda disminución de capital deberá hacerse proporcionalmente en el número de acciones Serie "A" y acciones Serie "B" que se encuentren en circulación al momento de aprobarse la disminución del capital social de que se trate, tomando como base el número de acciones Serie "B" que se encuentre inscritas en tal momento en el Libro de Registro de Acciones Nominativas, en el entendido de que dicha disminución deberá hacerse de tal forma que se conserve siempre y cuando menos el porcentaje mínimo de acciones de la Serie "A" y no se exceda del porcentaje máximo de la Serie B que establece el Artículo Quinto de estos Estatutos.-----

--- DÉCIMO. En tanto las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que se salvaguarden los intereses del público inversionista, se podrá llevar a cabo la cancelación de dicha inscripción de las acciones de la Sociedad en el mencionado Registro, ya sea por:-----

--- 1. Solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mediante el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto, que representen el noventa y cinco por ciento (95%) del capital social.-----

--- 2. Por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los supuestos señalados en la fracción I del artículo Ciento Ocho (108) de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- En cualquiera de los dos supuestos anteriores se deberá realizar una oferta pública, conforme a las siguientes bases:-----

--- a) La oferta deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas de la Sociedad, que no formen parte, al momento de llevar a cabo la operación, del grupo de personas que tenga el control de la sociedad.-----

--- b) La oferta deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre el valor de cotización y el valor contable de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, de acuerdo, en este segundo caso, al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la bolsa de valores de valores donde coticen las acciones antes del inicio de la oferta, ajustado cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo supuesto, deberá considerarse la información financiera más reciente con que cuente la sociedad y presentarse una certificación de un directivo



resultado de la emisora respecto de la determinación del valor contable.-----

--- El valor de cotización en bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieran negociado las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a seis meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones o títulos de crédito mencionados, durante el periodo señalado, sea inferior a treinta, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable.-----

--- En el evento de que la Sociedad cuente con más de una serie accionaria listada, el promedio a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor.-----

--- c) Se podrá solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su autorización, considerando la situación financiera y perspectivas de la Sociedad, utilizar una base distinta para la determinación del precio a que hace referencia el presente Artículo, siempre que presenten el acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión favorable del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, acompañado de un informe de experto independiente.-----

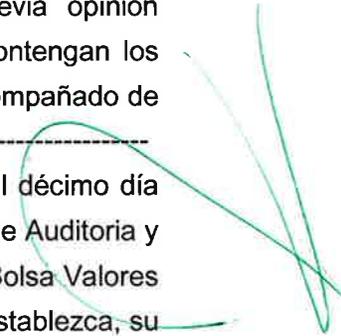
--- d) Los miembros del Consejo de Administración deberán a más tardar al décimo día hábil posterior al inicio de la oferta pública, elaborar, escuchando al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y dar a conocer al público inversionista a través de la Bolsa Valores donde coticen sus acciones, en los términos y condiciones que dicha bolsa establezca, su opinión respecto del precio de la oferta y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de sus miembros respecto de la oferta. En caso de que el Consejo de Administración se encuentre frente a situaciones que puedan generarle conflicto de interés, la opinión del Consejo deberá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente que contrate la Sociedad seleccionado por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, en la que se haga especial énfasis en la salvaguarda de los derechos de los accionistas minoritarios.-----

--- Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el director general de la sociedad, deberán revelar al público, junto con la opinión a que se refiere el párrafo anterior, la decisión que tomarán respecto de los valores de su propiedad.-----

--- e) La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso por un período mínimo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta las acciones de los inversionistas que no acudieron a ésta. --

--- f) De conformidad con lo señalado en la fracción I de del artículo Ciento Ocho (108) de la Ley del Mercado de Valores, la persona o grupo de personas que tengan el control de la Sociedad al momento en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores haga el requerimiento a que se refiere el numeral 2 del presente Artículo serán subsidiariamente responsables con la Sociedad del cumplimiento de las presentes bases.-----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----



--- DÉCIMO PRIMERO. La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto el número miembros propietarios que determine la Asamblea General de Accionistas hasta un máximo de 21 (veintiuno), de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberá tener el carácter de independiente en términos de la Ley del Mercado de Valores y las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para cada miembro propietario se designará su respectivo suplente, en el entendido que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. Los consejeros durarán en el cargo un año, pero en todo caso continuará en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y cuatro (154) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

--- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el Artículo Ciento Cincuenta y Cinco (155) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento.-----

--- En ningún caso podrán ser consejeros de la sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.-----

--- Los accionistas minoritarios que representen por lo menos el ocho punto cinco por ciento (8.5%) del capital social tendrán derecho de designar un miembro propietario y un suplente del Consejo de Administración por cada ocho punto cinco por ciento (8.5%) del capital social de que sean tenedores. Solo podrán revocarse los nombramientos de los consejeros designados por los accionistas minoritarios cuando se revoque el de todos los demás. En todo caso la mayoría de los miembros propietarios y de los miembros suplentes del Consejo de Administración deberán ser de nacionalidad mexicana.-----

--- Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.-----

--- La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes:-----

--- I. Los directivos relevantes o empleados de la sociedad o de las personas morales que



integren el grupo empresarial o consorcio al que esta pertenece, así como los comisarios de estas últimas, en su caso. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de designación. -----

--- II. Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que esta sociedad pertenece. -----

--- III. Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la sociedad. -----

--- IV. Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante. -----

--- Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia sociedad o de su contraparte. -----

--- V. Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los incisos I a IV anteriores. -----

--- Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. -----

--- DÉCIMO SEGUNDO. En la primera sesión que celebre el Consejo de Administración nombrará un Presidente, uno o más Vicepresidentes, un Secretario y un Secretario Suplente, estos dos últimos serán también Secretario y Secretario Suplente de la Sociedad y no podrán ser consejeros. Las ausencias temporales o permanentes de los miembros del Consejo serán cubiertas por su respectivo suplente. -----

--- DÉCIMO TERCERO. -----

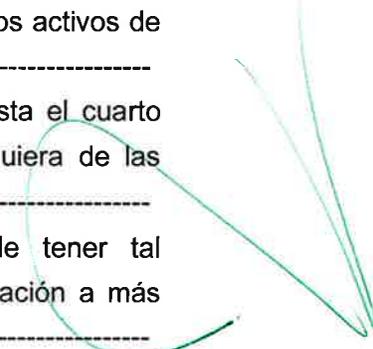
--- A. El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y se ocupará de los asuntos siguientes: -----

--- I. Tendrá los derechos y obligaciones necesarias para dirigir y administrar la Sociedad, por consiguiente queda facultado para establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle, así como decidir todo lo concerniente a la realización material de los fines y objetos sociales. -----

--- II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. -----

--- III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente: -----

--- a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de



- personas relacionadas. -----
- b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle.-----
- No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el consejo:-----
- 1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----
- 2. Las operaciones que se realicen entre la sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:-----
- i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio. -----
- ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. -----
- 3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.-----
- c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: -----
- 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la sociedad. -----
- 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la sociedad.-----
- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el Consejo de Administración.-----
- d) Los programas de inversión para construir una unidad industrial para adquirir una unidad industrial existente.-----
- e) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del director general de la sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. -----
- f) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. -----
- g) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para si o en favor de terceros, que correspondan a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) anterior, podrán delegarse en el comité de la sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría y prácticas societarias. -----



- h) Los lineamientos en materia de control interno y auditoria interna de la sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----
- i) Las políticas contables de la sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. -----
- j) Los estados financieros de la sociedad. -----
- k) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoria externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoria externa. -----
- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondiente, el citado comité deberá instruir al director general revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior. -----
- IV. Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:-----
- a) Los informes anuales sobre las actividades llevadas a cabo por el comité de auditoria y prácticas societarias, y por el comité de compensaciones. -----
- b) El informe que el director general elabore conforme al artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto, acompañado del dictamen del auditor externo. -----
- c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del director general a que se refiere el inciso anterior. -----
- d) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----
- e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----
- V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el director general y la persona moral que proporcione los servicios de auditoria externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoria interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoria. -----
- VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----
- VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.---
- VIII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el director general en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. -----
- IX Ordenar al director general la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del director general a que



- hace referencia el Artículo 44, fracción V de la Ley del Mercado de Valores.-----
- X. Opinar respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra de acciones en el caso previsto en el Artículo Décimo de estos Estatutos Sociales. -----
- XI. En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente, podrá llevar a cabo todos los actos, tanto jurídicos, como materiales que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales definidos en el Artículo Segundo de estos estatutos, sin limitación alguna. -----
- El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. -----
- B. El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad frente a terceros, así como ante los diversos órganos de la autoridad y consecuentemente, podrá, sujeto a lo previsto en el apartado A. anterior: -----
- a) Celebrar, toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos tanto civiles, como mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza. -----
- b) Enajenar, hipotecar, dar en prenda o fideicomiso y en general disponer o gravar en cualquier forma o por cualquier título legal, los bienes de la Sociedad, tanto los que constituyan el activo fijo como el circulante, con las facultades que corresponden legalmente al dueño. -----
- c) Emitir, librar, suscribir, avalar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo Noveno (9°) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; podrá abrir y cancelar cuentas bancarias con cualquier intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellos. -----
- d) Tendrá como mandatario para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, todas las facultades generales y aún especiales para cuyo ejercicio se requiere poder o cláusula especial sin limitación alguna, con la amplitud de los tres párrafos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y el correlativo en los Códigos Civiles de los Estados de la República, incluyendo, en forma enunciativa, y no limitativa, las facultades para promover y desistirse de cualquier acción, inclusive el juicio de amparo, para transigir y comprometer o sujetar a juicio arbitral los derechos y acciones de la Sociedad, articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes, hacer quitas, recibir pagos, y conceder espera, intervenir en remate como postor; presentar denuncias y formular querellas por los delitos que se cometan en perjuicio directo o indirecto de la Sociedad, así como otorgar perdón; para recusar jueces, magistrados o cualquier otro funcionario, cuerpo jurisdiccional o Junta de Conciliación y Arbitraje. -----
- e) Dentro del ámbito de sus facultades podrá conferir y revocar poderes generales o especiales con la facultad de subsistir y revocar salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas por disposición de la Ley o de estos estatutos reservándose siempre el ejercicio de sus facultades. -----
- f) Tendrá poder para actos de dominio para vender bienes muebles e inmuebles sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para



el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. -----

--- g) Tendrá poder general para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para los efectos de los Artículos Seiscientos Noventa y Dos (692), Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Sesenta y Seis (866) y siguientes, así como Ochocientos Setenta (870) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que puedan otorgar poderes para que comparezcan ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que esta Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones. -----

--- h) Para convocar a asambleas generales ordinarias, generales extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos o por la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando lo considere conveniente, así como para fijar la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones; -----

--- i) Para formular reglamentos interiores de trabajo;-----

--- j) Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad; -----

--- k) Para establecer sucursales y agencias de la sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----

--- l) Para autorizar al amparo del Artículo Cincuenta y Seis (56) de la Ley del Mercado de Valores, la adquisición en Bolsa de acciones representativas del capital social de la propia Sociedad en los términos de las disposiciones aplicables, así como su posterior colocación conforme a lo previsto en el Artículo Quinto de estos estatutos. -----

--- m) Para establecer Comités Especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales Comités, en el concepto de que dichos Comités no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos Estatutos correspondan en forma privativa a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración.-----

--- DÉCIMO CUARTO. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la ley o de estos estatutos sociales.-----

--- DÉCIMO QUINTO. Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio diligente de las funciones que la Ley del Mercado de Valores y los presentes estatutos sociales les confieren, deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y personas morales que ésta controle, para lo cual podrán:-----

--- I. Solicitar información de la sociedad y personas morales que ésta controle, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones.-----

--- Al efecto, el Consejo de Administración podrá establecer, con la previa opinión del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, lineamientos que establezcan la forma en que se harán dichas solicitudes y, en su caso, el alcance de las propias solicitudes de información por parte de los consejeros. -----

--- II. Requerir la presencia de directivos relevantes y demás personas, incluyendo



- auditores externos, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del consejo.-----
- III. Aplazar las sesiones del Consejo de Administración, cuando un consejero no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habersele proporcionado la información entregada a los demás consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por 3 (tres) días naturales, pudiendo sesionar el consejo sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia.-----
- IV. Deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el secretario del Consejo de Administración.-----
- La información que sea presentada al Consejo de Administración por parte de directivos relevantes y demás empleados, tanto de la propia sociedad como de las personas morales que ésta controle, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.-----
- Los miembros del Consejo de Administración faltarán al deber de diligencia y serán susceptibles de responsabilidad en términos de lo establecido en el Artículo Treinta y Tres (33) de la Ley del Mercado de Valores, cuando causen un daño patrimonial a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en virtud de actualizarse alguno de los supuestos siguientes:-----
- I. Se abstengan de asistir, salvo causa justificada a juicio de la Asamblea de Accionistas, a las sesiones del consejo y, en su caso, comités de los que formen parte, y que con motivo de su inasistencia no pueda sesionar legalmente el órgano de que se trate.-----
- II. No revelen al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos sociales, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto.-----
- III. Incumplan los deberes que les impone la ley y los estatutos sociales de la sociedad.
- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, será solidaria entre los culpables que hayan adoptado la decisión u ocasionado que el citado órgano social no pudiera sesionar.-----
- DÉCIMO SEXTO. Los miembros y el secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, guardarán confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público.-----
- Los miembros y, en su caso, el secretario del Consejo de Administración, que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado consejo.-----
- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en



el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaran por escrito al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y al auditor externo. Asimismo, dichos consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y al auditor externo, todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.-----

--- Los miembros y secretario del Consejo de Administración incurrirán en deslealtad frente a la sociedad y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados a la misma o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando, sin causa legítima, por virtud de su empleo, cargo o comisión, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas.-----

--- Asimismo, los miembros del Consejo de Administración incurrirán en deslealtad frente a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, siendo responsables de los daños y perjuicios causados a éstas o aquélla, cuando realicen cualquiera de las conductas siguientes: -----

--- I. Voten en las sesiones del Consejo de Administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, con conflicto de interés.-----

--- II. No revelen, en los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo de Administración o comités de los que formen parte, los conflictos de interés que tengan respecto de la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tengan una influencia significativa. Al efecto, los consejeros deberán especificar los detalles del conflicto de interés, a menos que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto. -----

--- III. Favorezcan, a sabiendas, a un determinado accionista o grupo de accionistas de la sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en detrimento o perjuicio de los demás accionistas.-----

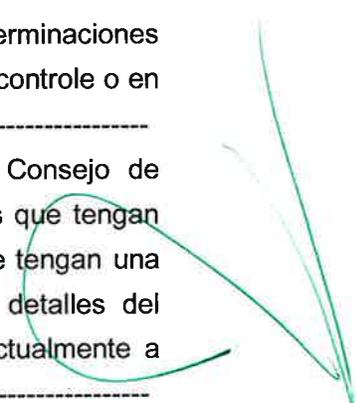
--- IV. Aprueben las operaciones que celebren la sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, con personas relacionadas, sin ajustarse o dar cumplimiento a los requisitos que la Ley del Mercado de Valores establece. -----

--- V. Aprovechen para si o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes que formen parte del patrimonio de la sociedad o personas morales que ésta controle, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración. -----

--- VI. Hagan uso indebido de información relevante que no sea del conocimiento público, relativa a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa.-----

--- VII. Aprovechen o exploten, en beneficio propio o en favor de terceros, sin la dispensa del Consejo de Administración, oportunidades de negocio que correspondan a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa.

--- Al efecto, se considerará, salvo prueba en contrario, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la sociedad o personas morales que ésta



controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el consejero, directa o indirectamente, realice actividades que: (a) Sean del giro ordinario o habitual de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa; (b) Impliquen la celebración de una operación o una oportunidad de negocio que originalmente sea dirigida a la sociedad o personas morales citadas en el inciso anterior; (c) Involucren o pretendan involucrar en proyectos comerciales o de negocios a desarrollar por la sociedad o las personas morales citadas en el inciso (a) anterior, siempre que el consejero haya tenido conocimiento previo de ello. -----

--- Tratándose de personas morales en las que una sociedad tenga una influencia significativa, la responsabilidad por deslealtad será exigible a los miembros y secretario del Consejo de Administración de dicha sociedad que contribuyan en la obtención, sin causa legítima, de los beneficios a que se refiere el este Artículo. -----

--- DÉCIMO SÉPTIMO. Los miembros y secretario del Consejo de Administración de la sociedad, deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas que a continuación se establecen:-----

--- I. Generar, difundir, publicar o proporcionar información al público de la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, o bien, sobre los valores de cualquiera de ellas, a sabiendas de que es falsa o induce a error, o bien, ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas.-----

--- II. Ordenar u ocasionar que se omita el registro de operaciones efectuadas por la sociedad o las personas morales que ésta controle, así como alterar u ordenar alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros.-----

--- III. Ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información relevante que en términos de este ordenamiento legal deba ser divulgada al público, a los accionistas o a los tenedores de valores, salvo que esta Ley prevea la posibilidad de su diferimiento.---

--- IV. Ordenar o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la sociedad o personas morales que ésta controle.-----

--- V. Destruir, modificar u ordenar que se destruyan o modifiquen, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia.-----

--- VI. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir, en su caso, los actos de supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

--- VII. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información relevante de la sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos.-----

--- VIII. En su caso, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, documentos o información falsa o alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto.

--- IX. Alterar las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerar los reales o realizar



intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la ley, generando en cualquiera de dichos supuestos un quebranto o perjuicio en el patrimonio de la sociedad o de las personas morales controladas por ésta, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero.-----

--- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que hace referencia el presente Artículo, será solidaria entre los culpables que hayan adoptado la decisión y será exigible como consecuencia de los daños o perjuicios ocasionados. La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la sociedad y/o personas morales que ésta controla o en las que tenga una influencia significativa y, en todo caso, se procederá a la remoción del cargo de los culpables.-----

--- DÉCIMO OCTAVO. La responsabilidad que derive de los actos a que se refieren los Artículos anteriores, será exclusivamente en favor de la sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa, que sufra el daño patrimonial.-----

--- No obstante lo anterior, los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad siguientes:-----

--- I. Den cumplimiento a los requisitos que la Ley del Mercado de Valores o los estatutos sociales establezcan para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, comités de los que formen parte.-----

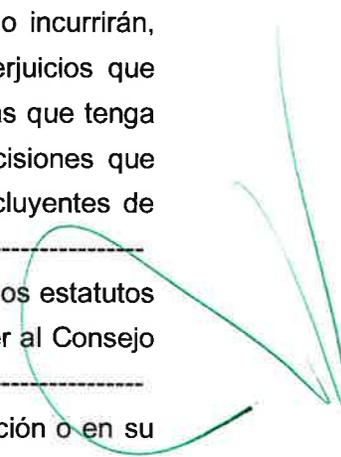
--- II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos relevantes, la persona moral que brinde los servicios de auditoría externa o los expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable. ----

--- III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.-----

--- IV. Cumplan los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, siempre y cuando éstos no sean violatorios de la ley.-----

--- DÉCIMO NOVENO. El Presidente del Consejo de Administración será por el sólo hecho de su nombramiento, el representante de dicho Consejo para cumplir sus disposiciones sin necesidad de resolución especial alguna. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

--- VIGÉSIMO. El Consejo de Administración se reunirá cuando sea convocado pero al menos una vez cada tres meses. Para que las sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean válidas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Salvo para el caso de sesiones ordinarias del Consejo cuyas fechas se hubieren fijado por el Consejo de Administración y comunicado a los Consejeros en forma fehaciente dentro del primer mes del ejercicio social, los Consejeros deberán ser citados a las



sesiones personalmente por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o de los comités que lleven a cabo las funciones de auditoria y prácticas societarias o de compensaciones, o por el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad, por correo certificado con acuse de recibo, por telefax o cualquier otro medio que acuerden los consejeros y que asegure que los miembros del consejo de Administración reciban la notificación correspondiente con diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión. -----

--- El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz, pero sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

--- De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo Ciento Cuarenta y Tres (143) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones:-----

--- 1. El Presidente, por su propia iniciativa o a petición del presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias o por cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del Consejo de Administración, en forma verbal o escrita de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo que él determine, o del Secretario o su suplente, para realizar las comunicaciones requeridas.-----

--- 2. En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo o en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al Presidente o a los miembros que lo auxilien su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente y al Secretario a través del correo, telex, telefax, telegrama o mensajería o a través del cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.-----

--- 3. Una vez que el Presidente y el Secretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros propietarios del Consejo de Administración o, en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, procederán de inmediato a asentar el acta que las contenga en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario. La fecha del acta señalada será aquella en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros del Consejo de Administración, aún cuando en tal momento no se



hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros de cualesquiera de los Comités y/o el Auditor Externo, al proyecto de resoluciones respectivo. -----

--- VIGÉSIMO PRIMERO. El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. Si el Presidente no asistiere a la Sesión, ésta será presidida por alguno de los Vicepresidentes, si los hubiere, en el orden de su nombramiento. En caso de ausencia de dicho Vicepresidente o Vicepresidentes, presidirá la sesión la persona que elijan los miembros del Consejo por mayoría de votos. Las actas de cada sesión de Consejo se registrarán en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o el Secretario Suplente. -----

--- VIGÉSIMO SEGUNDO. En el evento que así lo determine la Asamblea de Accionistas que los designe, los Consejeros otorgarán caución en relación con el desempeño de sus cargos y no podrán retirarla hasta que su gestión haya sido aprobada por la Asamblea de Accionistas. Los funcionarios encargados de la dirección de la Sociedad darán las garantías que el Consejo determine. -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

--- VIGÉSIMO TERCERO. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de las primeras, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los comités que llevarán a cabo las actividades en (i) materia de auditoría y prácticas societarias, y (ii) en materia de compensaciones, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

--- En tanto las acciones de la sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y coticen en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. no estará sujeta a lo previsto en el artículo 91, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni le serán aplicables los artículos 164 a 171, 172, último párrafo, 173 y 176 de la citada Ley. --

----- COMITÉ DE AUDITORIA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS -----

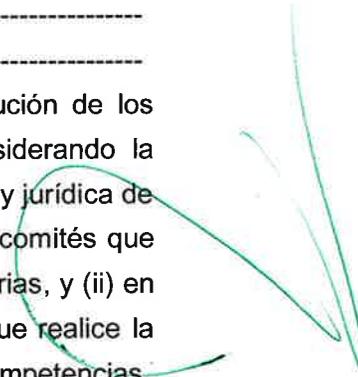
--- VIGÉSIMO CUARTO. El Consejo de Administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de un Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, encargado del desarrollo de las siguientes actividades: -----

--- I. En materia de auditoría: -----

--- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores y a estos estatutos sociales. -----

--- b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. -----

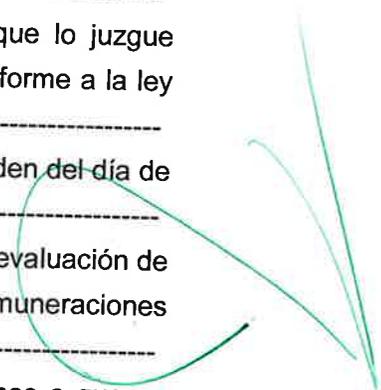
--- c) Discutir los estados financieros de la sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración



- su aprobación. -----
- d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.-----
- e) Elaborar la opinión a que se refiere el Artículo Décimo Tercero A., fracción IV, inciso c) de estos estatutos sociales y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:-----
- 1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.-----
- 2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el director general.-----
- 3. Si como consecuencia de los incisos 1 y 2 anteriores, la información presentada por el director general refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la sociedad.-----
- f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo Décimo Tercero A., fracción IV, incisos d) y e) de los presentes estatutos.-----
- g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia el Artículo Décimo Tercero A., fracción III y el Artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.-----
- h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a esta Ley o disposiciones de carácter general se requiera.-----
- i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.-----
- j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.-----
- k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.-----
- l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la sociedad o personas morales que ésta controle.-----



- m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----
- n) Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----
- o) Vigilar que el director general dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo. -----
- p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que permitan revisar el cumplimiento de lo anterior. -----
- q) Opinar respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra de acciones en el caso previsto en el Artículo Décimo de estos Estatutos Sociales. -----
- II. En materia de prácticas societarias: -----
- a) Emitir opiniones al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----
- b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la ley o disposiciones de carácter general se requiera. -----
- c) Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----
- d) Elaborar y presentar al Consejo de Administración los criterios para la evaluación de los directivos relevantes de la Sociedad, así como de las propuestas de remuneraciones de los mismos. -----
- e) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo Décimo Tercero A., fracción IV, incisos d) y e) de los presentes estatutos sociales. -----
- Las demás facultades del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y las reglas relativas a su funcionamiento se incluirán en un estatuto particular que al efecto elabore el Consejo de Administración de la Sociedad. -----
- VIGÉSIMO QUINTO. El presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dicho presidente no podrá presidir el Consejo de Administración y deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes: -----
- I. En materia de auditoría: -----
- a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los



informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe. -----

--- b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

--- c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta. -----

--- d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes. -----

--- e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----

--- f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe. -----

--- g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración. -----

--- h) El seguimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración. -----

--- II. En materia de prácticas societarias: -----

--- a) Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes. -----

--- b) Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas. -----

--- c) Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el Artículo Décimo Tercero A., fracción III, inciso d) de los presentes estatutos, que sean aprobados por el Comité de Compensaciones de la sociedad. -----

--- d) Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Tercero A., fracción III, inciso f) de los presentes estatutos. -----

--- Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo Cuarenta y Dos (42) de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporará tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

--- VIGÉSIMO SEXTO. El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, se integrará exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio consejo, a propuesta del presidente de dicho órgano social. -----

--- Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros de dicho comité y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales, cualquier



El accionista podrá solicitar al presidente del referido consejo convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

----- COMITÉ DE COMPENSACIONES -----

--- VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Consejo de Administración deberá designar un Comité de Compensaciones que estará integrado por tres miembros, a menos que la Asamblea de Accionistas determine un número distinto en ningún momento mayor a siete. Dicho nombramiento deberá recaer en consejeros de la Sociedad, de los cuales, en todo caso, el presidente y la mayoría de ellos deberán ser Consejeros propietarios e independientes en los términos de la legislación aplicable. Los miembros del Comité de Compensaciones durarán en sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. El Presidente y el Secretario del comité serán designados por mayoría de votos de sus miembros, y el Presidente no tendrá voto de calidad en caso de empate. El Secretario podrá ser o no miembro de dicho Comité. -----

--- El Comité de Compensaciones tendrá a su cargo la elaboración y presentación al Consejo de Administración de los criterios para la evaluación de los funcionarios de los primeros niveles jerárquicos de la Sociedad, así como de las propuestas de los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el Artículo Décimo Tercero A., fracción III, inciso d) de los presentes estatutos. -----

--- Las demás facultades del Comité de Compensaciones y las reglas relativas a su funcionamiento se incluirán en un estatuto particular que al efecto elabore el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

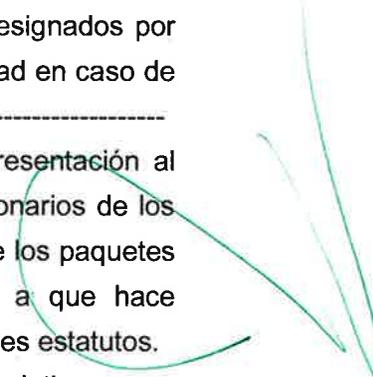
---- GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD -

--- VIGÉSIMO OCTAVO. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del director general, conforme a lo establecido en este Artículo, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

--- El director general, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al Artículo Décimo Tercero A., fracción VIII de los presentes estatutos sociales. -----

--- El director general, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: -----

--- I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----



- II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo.-----
- III. Proponer al Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida sociedad.-----
- IV. Suscribir la información relevante de la sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.-----
- V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores -----
- VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la sociedad.-----
- VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.-----
- VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.-----
- IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.-----
- X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la sociedad.-----
- XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo Ciento Setenta y Dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.-----
- XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.-----
- XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la sociedad y previa opinión del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, el daño causado no sea relevante.-----
- El director general, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la sociedad o de las personas morales que ésta controle.-----
- Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, deberán estar suscritos, cuando menos, por el director general y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus



equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta información deberá presentarse al Consejo de Administración para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo.-----

----- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----

--- VIGÉSIMO NOVENO. Las asambleas Generales de Accionistas serán extraordinarias u ordinarias. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias.-----

--- TRIGÉSIMO. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en la Orden del Día, deberán:-----

--- 1. Discutir, aprobar, modificar y resolver lo conducente en relación con el balance general, después de haber oído el informe del Consejo de Administración, del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, del Comité de Compensaciones y del director general. -

--- 2. Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, y determinar sus remuneraciones.-----

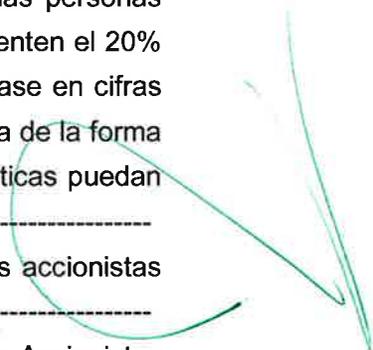
--- 3. Decidir sobre la aplicación de utilidades.-----

--- 4. Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación.-----

--- En las asambleas a que se refiere en punto 4, anterior, podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.-----

--- TRIGÉSIMO PRIMERO. Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por el presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán requerirle, por escrito, al Presidente del Consejo de Administración o del comité que lleve a cabo las funciones en materia de auditoria y prácticas societarias, en cualquier momento, se convoque a una asamblea general de accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo Ciento Ochenta y Cuatro (184) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de La Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Presidente del Consejo de Administración o del comité que lleve a cabo las funciones en materia de auditoria y prácticas societarias, no hicieren la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto.-----

--- TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las convocatorias para Asambleas deberán publicarse en uno de los periódicos con mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, por lo menos



cón quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que la hagan.-----

--- TRIGÉSIMO TERCERO. Las Asambleas Generales podrán celebrarse sin previa convocatoria si todo el capital social está representado en el momento de la votación.-----

--- TRIGÉSIMO CUARTO. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante formularios elaborados por la Sociedad, y puestos a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia sociedad con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada asamblea, en los que se incluya su denominación, así como el respectivo orden del día, y contener espacio para incluir las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. En cuanto a dichos formularios, la Sociedad deberá observar las disposiciones relativas de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- El secretario del consejo estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.-----

--- TRIGÉSIMO QUINTO. Las actas de asambleas se registrarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. -----

--- TRIGÉSIMO SEXTO. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia por el Vicepresidente o Vicepresidentes si los hubiere, en el orden de su nombramiento. A falta de todos ellos, por la persona que designen los accionistas por mayoría de votos. -----

--- Los miembros del Consejo de Administración, el director general y la persona física designada por la Sociedad para prestar los servicios de auditoria externa, podrán asistir a las asambleas de accionistas. -----

--- Cada acción tendrá derecho a un voto en la asamblea de accionistas. Cualquier accionista o grupo de accionistas que reúna cuando menos el diez por ciento (10%) del capital social de la sociedad, podrán solicitar que se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados aplazándose la asamblea para dentro de tres (3) días, sin necesidad de nueva convocatoria. Este derecho sólo podrá ser ejercitado una vez para el mismo asunto.-----

--- Cada acción tendrá derecho a un voto en la asamblea de accionistas. Cualquier accionista o grupo de accionistas que reúna cuando menos el diez por ciento (10%) del capital social de la sociedad, podrá designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

--- El accionista o grupo de accionistas que represente el veinte por ciento (20%) del capital social podrá oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales que sean violatorias de algún precepto legal o disposición de estos estatutos



sociales y respecto de las cuales tengan derecho de voto en términos del Artículo Doscientos Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Los accionistas de la sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo Ciento Noventa y Seis (196) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a dicha sociedad o personas morales que ésta controle.-----

--- Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el Artículo Treinta y Ocho (38) de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Para ser válidas las asambleas generales ordinarias de accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria deberá estar representado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea.-----

--- TRIGÉSIMO OCTAVO. Para ser válidas las asambleas extraordinarias celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones, para ser válidas, deberán tomarse por voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta capital social.-----

--- TRIGÉSIMO NOVENO. Si en las asambleas no estuviere representado el número de acciones estipulado en los artículos anteriores, en la fecha fijada en la primera convocatoria, ésta se repetirá y la Asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en el Orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representado en caso de que se trate de una asamblea ordinaria. Si la asamblea fuere extraordinaria, se requerirá en todo caso el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.-----

--- CUADRAGÉSIMO. Únicamente serán admitidos en las Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones que lleve la Sociedad, mismo Registro que para todos los efectos se cerrará tres (3) días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Para concurrir a las Asambleas de Accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de los mismos, la cual deberá solicitarse a la Secretaría de la Sociedad con cuando menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea, depositando los títulos o presentando la constancia de depósito de los certificados o títulos de acciones correspondientes, o de los certificados o constancias de depósitos de dichas acciones expedidas por alguna institución para el depósito de valores o por una institución de crédito, nacional o extranjera. Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas no se devolverán sino después de celebradas éstas, mediante la entrega del resguardo que por aquellas se hubiese expedido al accionista o a su representante. Para tener derecho a asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus certificados o títulos de acciones con el Secretario de la Sociedad o con



[Handwritten signature in blue ink]

una institución bancaria nacional o extranjera, a más tardar el día anterior a la fecha de la Asamblea. El recibo de depósito de las acciones acreditará el derecho de asistir a las Asambleas. Los accionistas no necesitarán probar su derecho de asistencia a la Asamblea mediante el depósito mencionado respecto de las acciones que estén inscritas a su nombre en el Libro de Registro de Acciones Nominativas.-----

--- CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Los accionistas de la sociedad, gozarán de los derechos siguientes:-----

--- I. Tener a su disposición, en las oficinas de la sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea de accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea.-----

--- II. Impedir que se traten en la asamblea general de accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes.-----

--- III. Celebrar convenios entre ellos, en términos de lo establecido en el Artículo 16, fracción VI de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- La celebración de los convenios referidos en la fracción IV de dicho Artículo y sus características, deberán notificarlos a la sociedad dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su concertación para que sean reveladas al público inversionista a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., en los términos y condiciones que la misma establezca, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual de la sociedad, quedando a disposición del público para su consulta, en las oficinas de la sociedad. Dichos convenios no serán oponibles a la sociedad y su incumplimiento no afectará la validez del voto en las asambleas de accionistas, pero sólo serán eficaces entre las partes una vez que sean revelados al público inversionista.-----

--- CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se formulará un balance general que contendrá el capital social, efectivo en caja, depósitos bancarios y demás cuentas que formen el activo y pasivo de la Sociedad, y en general todos los otros datos necesarios para mostrar la situación financiera de la Sociedad.-----

--- CUADRAGÉSIMO TERCERO. La formulación del balance general estará encomendada al Consejo de Administración. El balance general junto con los documentos justificativos y el informe del Consejo de Administración, serán entregados a los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y al Auditor Externo, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General.-----

--- CUADRAGÉSIMO CUARTO. El Auditor Externo, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que le sean entregados el balance general y documentos anexos, presentará un dictamen conteniendo sus observaciones y sugerencias. El balance general con sus anexos y el dictamen del Auditor Externo permanecerán en las oficinas del domicilio de la Sociedad, durante los 15 (quince) días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en dichas oficinas de la Sociedad.-----

----- GANANCIAS Y PÉRDIDAS -----

--- CUADRAGÉSIMO QUINTO. Las utilidades netas de cada ejercicio social serán



distribuidas como sigue:-----

--- 1. El cinco por ciento para constituir y para reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que sea igual por lo menos al veinte por ciento del capital social.-----

--- 2. Si la Asamblea así lo determina, podrá asignar las cantidades que juzgue convenientes para constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva.-----

--- 3. Las utilidades restantes, si las hay, se aplicarán en la forma que decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en el concepto de que al aplicar utilidades al pago de dividendos a las acciones ordinarias de las Series "A" y "B", se hará también la aplicación que corresponda para el pago de dividendos a las acciones de la Serie Especial "T" o de Trabajo.-----

--- CUADRAGÉSIMO SEXTO. Las pérdidas si las hubiere, serán reportadas primeramente por las reservas y a falta de éstas por el capital social.-----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

--- CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos específicos en el artículo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciera dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.-----

--- CUADRAGÉSIMO NOVENO. A falta de instrucciones expresas por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

--- 1. Conclusión de los negocios pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y accionistas.-----

--- 2. Preparación del balance general e inventario.-----

--- 3. Cobro de créditos y pago de adeudos.-----

--- 4. Venta de activos de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.-----

--- 5. Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas, en proporción a sus acciones.-----

----- GENERALES -----

--- El compareciente declara por las suyas ser:-----

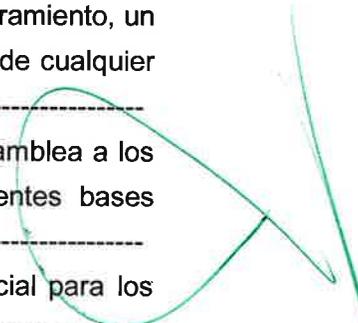
--- Originario de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que nació el doce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, mexicano por nacimiento, casado, abogado, con domicilio en Campos Elíseos Número Trescientos Cuarenta y Cinco, piso dos, Colonia Chapultepec Polanco, en esta Ciudad.-----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:-----

--- a) Que conozco personalmente al compareciente quien a mi juicio tiene capacidad legal por no constarme nada en contrario.-----

--- b) Que el compareciente leyó la presente escritura por sí mismo.-----

--- c) Que al compareciente no le ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del



contenido de esta escritura por ser perito en derecho.-----

--- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.-----

--- e) Que el compareciente manifestó al suscrito Notario su conformidad con esta escritura, para constancia de lo cual la firma el día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, momento en que la autorizo definitivamente. Doy fe.-----

--- Firma del licenciado Alfonso Monroy Mendoza.-----

--- R. Núñez. Firmado.-----

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito Federal. México. Estados Unidos Mexicanos.-----

--- **ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA KIMBERLY-CLARK DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.**-----

--- **VA EN CUARENTA PAGINAS CORREGIDAS.**-----

--- **CIUDAD DE MEXICO, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.**-----



Handwritten signature in green ink.

